



NUM. SUS. 00163

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER  
C.P. 39003

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LVI

Martes, 21 de abril de 1992. — Número 80

Página 1.201

## SUMARIO

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Dirección General de la Seguridad Social. — Deudores con domicilio desconocido . . . . .	1.202
Agencia Estatal de Administración Tributaria. — Diligencia de embargo L-0021/92 . . . . .	1.203

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 2. Subastas y concursos

Laredo. — Pliego de condiciones para las obras de construcción del proyecto de urbanización del sector 5, primera fase, consistente en explanaciones, rellenos y saneamientos . . . . .	1.203
---	-------

#### 3. Economía y presupuestos

Santander. — Concertar préstamos para restauración del palacio de La Magdalena y financiar parte de las inversiones previstas en el presupuesto de 1992 y deuda del Ayuntamiento . . . . .	1.205
Ramales de la Victoria, Luena y Anievas. — Expuestos al público los padrones de los impuestos de rústica y urbana de 1992 . . . . .	1.206
El Astillero. — Deudores a la Hacienda Municipal . . . . .	1.207

#### 4. Otros anuncios

Santander. — Aprobado el pliego de condiciones para regular los contratos de obras de adjudicación directa y solicitudes de licencias de aperturas de garajes . . . . .	1.207
Santa Cruz de Bezana. — Aprobar definitivamente el proyecto de urbanización que desarrolla el plan parcial del área AUA Sur, en Maoño . . . . .	1.208
Pielagos. — Solicitud de licencia para bar . . . . .	1.208
Torrelavega. — Solicitud de licencia para garajes . . . . .	1.209
Val de San Vicente. — Solicitud de licencia para la actividad de estampaciones metálicas . . . . .	1.209
Arenas de Iguña. — Solicitud de licencia para bar . . . . .	1.209
Camargo. — Solicitud de licencia de obras para instalación de taller mecánico . . . . .	1.209

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. — Expediente UMAC . . . . .	1.209
Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. — Expedientes números 64/91, 72/91, 179/91, 138/91, 581/90, 121/91, 1.204/91, 1.045/91 y 207/91 . . . . .	1.210
Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria. — Expedientes números 574/91, 325/91, 89/91 y 66/92 . . . . .	1.213
Audiencia Provincial de Santander. — Expediente número 131/92 . . . . .	1.214
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander. — Expediente número 174/92 . . . . .	1.214
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Langreo (Asturias). — Expediente número 1.291/89 . . . . .	1.214
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera. — Expedientes números 83/87 y 128/90 . . . . .	1.215
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega. — Expedientes números 30/91 y 56/91 . . . . .	1.216

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

##### Unidad de Recaudación Ejecutiva de Maliaño

###### *Edicto para la notificación de providencia de apremio a deudores con domicilio desconocido*

Doña María Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Maliaño (Cantabria),

Hace saber: Que el sujeto pasivo que a continuación se relaciona figura como deudora a la Seguridad Social por los siguientes débitos:

Nombre: «Restaurante Latas, S. L.». Municipio: Ribamontán al Mar. Período: 2/91. Importe: 32.577 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, con fecha 13 de noviembre de 1991 la siguiente:

«Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos de la deudora con arreglo a los preceptos del citado Reglamento».

Contra la misma, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto 1.517/1991, de 25 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, podrán interponerse los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social; o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta región, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se le advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

A la citada deudora se le requiere para que se persone, por sí o por medio de representante, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Santander, calle Isabel II, 30-1.º derecha.

Una vez transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» sin que comparezca la interesada, ésta será declarada en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por la recaudadora ejecutiva.

En Santander, 30 de marzo de 1992.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

92/31432

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

##### Unidad de Recaudación Ejecutiva de Maliaño

###### *Edicto para la notificación de providencia de apremio a deudores con domicilio desconocido*

Doña María Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Maliaño (Cantabria),

Hace saber: Que el sujeto pasivo que a continuación se relaciona figura como deudora a la Seguridad Social por los siguientes débitos:

Nombre: «Reyto, S. L.». Municipio: Piélagos. Período: 3/91. Importe: 32.443 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, con fecha 13 de noviembre de 1991 la siguiente:

«Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos de la deudora con arreglo a los preceptos del citado Reglamento».

Contra la misma, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto 1.517/1991, de 25 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, podrán interponerse los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social; o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta región, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se le advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

A la citada deudora se le requiere para que se persone, por sí o por medio de representante, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Santander, calle Isabel II, 30-1.º derecha.

Una vez transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» sin que comparezca la interesada, ésta será declarada en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por la recaudadora ejecutiva.

En Santander, 30 de marzo de 1992.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

92/31431

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

##### Unidad de Recaudación Ejecutiva de Maliaño

###### *Edicto para la notificación de providencia de apremio a deudores con domicilio desconocido*

Doña María Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Maliaño (Cantabria),

Hace saber: Que el sujeto pasivo que a continuación se relaciona figura como deudora a la Seguridad Social por los siguientes débitos:

Nombre: Doña María Soledad Fernández Cebada. Municipio: El Astillero. Período: 11/85. Importe: 14.618 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, con fecha 13 de noviembre de 1991 la siguiente:

«Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos de la deudora con arreglo a los preceptos del citado Reglamento».

Contra la misma, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto 1.517/1991, de 25 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, podrán interponerse los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social; o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta región, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se le advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

A la citada deudora se le requiere para que se persone, por sí o por medio de representante, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Santander, calle Isabel II, 30-1.º derecha.

Una vez transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» sin que comparezca la interesada, ésta será declarada en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por la recaudadora ejecutiva.

En Santander, 30 de marzo de 1992.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

92/31429

**AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**Administración de Hacienda de Laredo**

DILIGENCIA DE EMBARGO. L-0021/92.

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en el procedimiento de apremio seguido contra JUAN ECHEVARRIA OLABARRIETA con DNI nº14488644 con domicilio en Ampuero, c/R. Arenado 24, y transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del R.G.R., sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la Providencia dictada con fecha 24 de Noviembre de 1988 por la que se ordena el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el importe total del crédito perseguido, el recargo de apremio, intereses y costas, que con posterioridad al primitivo acto administrativo se hayan causado o se causen, se declaran embargados los bienes que más abajo se indican, correspondientes al deudor,

Deudas del expte. ejecutivo 14488644ECH.

CLAVE LIQUIDACION	NºCERTIFICACION	IMPORTE	CONCEPTO
I4860086210v600245/0	87/348	9.602.242	IGTE
I486008810710000390/0	88/1644	876.137	IRFF 1t/88
I486008821810000695/0	88/1649	1.629.108	IVA
I4860087218001216/0	87/159	3.480.082	IVA
I4860086210vg00244/0	87/347	8.086.876	IGTE
I4860086210vg00247/0	87/350	16.179.577	IGTE
I4860086210vg00246/0	87/349	8.195.508	IGTE
I4860087107q000617/0	87/626	971.754	IRFF
I4860087218000621/0	87/633	3.673.961	IVA
I4860087218001380/0	87/163	253.344	IVA
I4860087107qr013830	87/57	1.302.628	IRFF
I4860088107rt00161/0	87/76	1.074.569	IRFF E/87
I4860087394ID01150/0	87/584	19.451	INT DEMORA
I4860088394ID007730	87/606	13.282	INT DEMORA
I486008839415001712/0	88/1387	6.673	APL.PAGO
I486008839415001744/0	88/1389	5.245	APL.PAGO
I4860087107qr01226/0	88/1924	1.192.213	IRFF
I4860088218000792/0	88/2020	3.242.573	IVA 4/87
I489209039530003704/0	90/1156	48.000	SANCION 209/89

NUMERO DE CRETIFICACIONES: 19  
 IMPORTE PRINCIPAL Y RECARGO: 59.853.223 pts.  
 COSTAS ESTIMADAS: 500.000 pts.  
 TOTAL IMPORTE, PRINCIPAL, RECARGO Y COSTAS: 60.353.223 pts.

El importe de la responsabilidad que queda afecto a los bienes y derechos embargados es de 60.353.223 más los intereses de demora que conforme al artículo 109 del R.G.R. se devenguen hasta la fecha de pago de la deuda.

Bienes y derechos que se declaran embargados:

Mina denominada JULIA nº15.160 de dolomía, en el paraje de Peroba, pueblo de Carasa, Voto, de 210.000 m2, cuyos lindes por todos sus rumbos son terreno franco.

El propietario y poseedor es JUAN ECHEVARRIA OLABARRIETA, cuyo derecho sobre el bien embargado es el derivado del derecho de propiedad.

Inscrita al Tomo 341, Folio 105, Finca 7144.

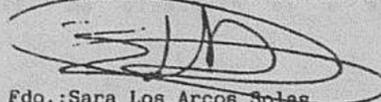
Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 124 del RGR, se le notifica el presente embargo al cónyuge del deudor, MARIA CRUZ GONZALEZ GALARRETA. Contra esta diligencia, puede interponer recurso de reposición, ante la Dependencia de Recaudación, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al del recibo de la notificación, o ante el Tribunal Económico Administrativo, en el mismo plazo y condiciones.

El procedimiento de apremio no se suspenderá aunque se interponga recurso salvo en los casos estipulados en el art 101 del RGR.

Laredo a 1 de Abril de 1992.

EL JEFE DE LA SECCION DE RECAUDACION



Fdo.: Sara Los Arcos Solas

92/32503

**III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**2. Subastas y concursos**

**AYUNTAMIENTO DE LAREDO**

*Pliego de condiciones económico-administrativas que habrá de regir en el concurso para la adjudicación de las obras de construcción del proyecto de urbanización del sector 5, primera fase, consistentes en explanaciones, rellenos y saneamientos*

**1.º.- OBJETO DEL CONTRATO**

La presente contratación tendrá por objeto la realización de las obras del Proyecto de Urbanización del Sector 5, 1ª Fase, Consistentes en Explanaciones, Rellenos y Saneamientos, con arreglo al proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos Don Jesus Merino Fernández, aprobado por la Corporación, y a las condiciones facultativas unidas al expediente, las cuales se consideran parte del presente Pliego.

**2.º.- PLAZO DE EJECUCION**

El plazo para la total ejecución de la presente contratación se fija en TRES MESES, contados desde el día siguiente hábil, al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, la cual se llevará a cabo dentro de los quince días

hábiles siguientes a aquel en que se notifique al contratista la adjudicación del Concurso y que, en todo caso, será considerado fecha límite para el comienzo del referido plazo de ejecución.

El contratista se entenderá incurrido en mora por el transcurso del plazo citado, no siendo precisa comunicación a este respecto. Cuando, por alguna de las causas de fuerza mayor reconocidas en la vigente Legislación, el Órgano Municipal competente, acuerde prorrogar el plazo señalado, la mora empezará a computarse tras el transcurso de la prórroga.

### 3ª.- IMPORTE DE LA LICITACION

El importe de la licitación es de SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y NUEVE PESETAS (66.636.299 Ptas.), cantidad que podrá ser mejorada, por los licitadores, en sus ofertas.

Se entenderá que el importe de cada oferta es de la suma del precio ofrecido más el impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), debiendo, además figurar desglosados ambos conceptos.

### 4ª.- FORMA DE PAGO

El pago se efectuará contra certificaciones expedidas por los técnicos competentes y previo los trámites establecidos en las disposiciones vigentes. La Intervención municipal deberá negarse a autorizar el pago de cualquier cantidad al contratista, en tanto no se acredite la constitución de la fianza definitiva.

### 5ª.- PLAZO DE GARANTIA

Entre la recepción provisional y la definitiva habrá de mediar un plazo de un año que se fija como garantía, a los efectos previstos en el art. 62 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, art. 54 de la ley de Contratos del Estado y art. 171 del Reglamento General de Contratación del Estado.

### 6ª.- CONSTITUCION DE FIANZAS

#### a) Provisional.-

Para tomar parte en la licitación es preciso constituir una Fianza Provisional por importe de UN MILLON TRESCIENTAS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTAS VEINTISEIS PESETAS ( 1.332.726 PTAS.), la cual será devuelta a los licitadores, una vez se efectúe la adjudicación del contrato o se declare desierta la licitación.

#### b) Definitiva.-

El adjudicatario del contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas vendrá obligado a constituir una fianza definitiva, por importe de DOS MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y DOS PESETAS ( 2.665.452 PTAS.)

El plazo para la constitución de la fianza definitiva será de quince días hábiles, contados desde el siguiente, también hábil, a aquél en que fuese notificado al adjudicatario el acuerdo de adjudicación del contrato y será devuelta una vez concluido el contrato y aprobada la recepción definitiva y liquidación de las obras, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

#### c) Complementaria.-

Si a la vista de la oferta adjudicada, procediera el establecimiento de garantía complementaria, se constituirá en el mismo plazo y forma que la garantía definitiva.

La garantía complementaria, si la hubiere, será devuelta al adjudicatario cuando el importe de la obra ejecutada supere el 25% de su presupuesto, siempre que la baja del tipo no exceda del 20%. Si excediese de este porcentaje, la fianza complementaria será devuelta cuando el importe de la obra ejecutada sobrepase el 50% del presupuesto.

Las fianzas se depositarán en la Caja Municipal y se podrán constituir en metálico o en cualquier otro medio de los admitidos por la legislación vigente.

### 7ª.- CAPACIDAD PARA CONCURRIR

Podrán concurrir a esta licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, y no estén comprendidas en ninguno de los casos de excepción señalados, en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado y arts. 23 y 24. del Reglamento General de Contratación del Estado o en otra disposición aplicable.

Asimismo, podrán hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante. Cuando en representación de una sociedad concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello.- Tanto en uno como en otro caso, al representante le afectan las causas de incapacidad e incompatibilidad citadas.

Los poderes y documentos acreditativos de la personalidad se acompañarán a la proposición bastanteados por la Secretaría General de la Corporación o funcionario licenciado en Derecho de la misma, o Letrado Municipal y, en su defecto, por cualquier otro Letrado ejerciente en la población.

Cuando los poderes y documentos se presenten para su bastantear por la Secretaría General del Ayuntamiento funcionario licenciado en Derecho de la misma o Letrado Municipal, deberá hacerse, como mínimo, una hora antes del cierre del horario de

atención al público y de presentación de propuestas, en días laborables, excepto sábados.

El contrato se otorgará con una sola persona o entidad, no obstante, podrá concertarse con dos o más personas si se obligaren solidariamente respecto al Ayuntamiento, cuyos derechos frente a las mismas serán, en todo caso, indivisibles.

### 8ª.- PUBLICIDAD

Por tratarse de concurso, al amparo de lo establecido en el párrafo quinto del artículo 28 de la ley de Contratos del Estado modificado por el Art.14 de la Ley 4/90 de 29 de Junio, se dará publicidad al mismo, según lo que disponen los artículos 122, 123, y 124 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril.

Durante los ocho primeros días hábiles a partir de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria podrán presentarse las reclamaciones que serán resueltas por la Corporación.

### 9ª.- PROPOSICIONES, DOCUMENTOS Y PLAZO DE PRESENTACION

El expediente de este concurso, con las condiciones y demás documentos, podrá ser examinado en las Oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento, en días laborables desde las 10 hasta las 14 horas de lunes a viernes, y de 10 a 13 horas los sábados, en el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, a aquel en que aparezca la inserción del correspondiente anuncio del concurso en el Boletín Oficial del Estado y una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria.

Igualmente, en el mismo lugar y horario señalados, durante el plazo de VEINTE días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que aparezca el último de los referidos anuncios, podrán presentarse las plicas que deberán contener, dentro de un solo sobre cerrado, los siguientes documentos:

- a) Justificante de haber constituido la Fianza Provisional
- b) Documento Nacional de Identidad, caso de que el licitador sea persona física que actúe por sí misma. Poder bastanteadado, a su costa, en los términos señalados en la Base Séptima de los presentes Pliegos de Condiciones, si se actuase en representación de otra persona o entidad.
- c) Declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en la legislación vigente.
- d) Documentación que acredite estar en posesión de la siguiente clasificación empresarial: Subgrupos A-2 y E-1, Categoría e.
- e) En relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 ter. del Reglamento General de Contratación del Estado deberá aportar, en su caso, los siguientes documentos:
  - 1.- Justificante de pago de la licencia fiscal.
  - 2.- Los que acrediten haber presentado las declaraciones, y en su caso, efectuado el ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas., del Impuesto de Sociedades, de los pagos a cuenta o fraccionados o de las retenciones a cuenta de ambos y del Impuesto sobre el Valor Añadido.
  - 3.- Los que acrediten haber presentado la relación anual de ingresos y pagos a que se refiere el Real Decreto 2529/1986, de 5 de Diciembre.
  - 4.- Certificado de estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.
  - f) Justificación de solvencia económica, financiera y técnica, por cualquiera de los medios a que se refieren los artículos 287 bis y ter del Reglamento General de Contratación del Estado.
  - g) Relación de precios unitarios. Si tales precios no son presentados se entenderá que el licitador aporta los mismos del presupuesto municipal, afectados en igual porcentaje de baja que el contenido en su proposición económica. Igualmente, se deberán incluir las mismas partidas que figuran en el referido presupuesto.
- h) Proposición que se ajustará al siguiente modelo:

"Don \_\_\_\_\_, vecino de \_\_\_\_\_ con \_\_\_\_\_ telefono \_\_\_\_\_, D.N.I. nº \_\_\_\_\_, plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de \_\_\_\_\_) enterado del Pliego y de las condiciones facultativas aprobado por ese Ayuntamiento, a regir en el Concurso para \_\_\_\_\_ se compromete a su ejecución con arreglo a los citados documentos, por un precio de \_\_\_\_\_ pesetas y en un plazo de \_\_\_\_\_.

Asimismo, se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral y tributaria.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 199\_\_

Firma"

En cuanto a las empresas extranjeras, su personalidad se acreditará de la forma prevista en el art. 25 del Reglamento General de Contratación del Estado.

En el sobre que contenga los referidos documentos figurará la inscripción: "PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO PARA LA ADJUDICACION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION DEL SECTOR 5, 1ª FASE, CONSISTENTES EN EXPLANACIONES, RELLENOS Y SANEAMIENTOS", y será firmado el reverso por el presentador.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición que deberá entregar en mano en las Oficinas de Secretaría y dentro del plazo de admisión que se indica y una vez entregada la proposición no podrá ser retirada bajo ningún concepto.

Los datos que sean facilitados por cualquier dependencia municipal, tendrán un mero carácter informativo, sin que su conocimiento o utilización pueda implicar o servir de base al reconocimiento de algún derecho o preferencia al ejercicio de cualquier tipo de reclamación.

#### 10ª.- APERTURA DE PLICAS

Las plicas recibidas serán abiertas en acto público en la Casa Consistorial, a las 13, 00 horas del día siguiente hábil, que no sea sábado, a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. El acto se celebrará conforme a lo previsto en la legislación vigente y leídas por el Presidente las mismas, podrá desechar las que no adjunten toda la documentación exigida en este Pliego y las no ajustadas al modelo que puedan producir duda racional sobre la persona del licitador, precio ofrecido o compromiso que contrajere, dándose por finalizado el Acto sin efectuar adjudicación provisional, por tratarse de concurso, y pasando el expediente a informe técnico.

#### 11ª.- ADJUDICACION, EFECTOS, GASTOS.

A la vista de los informes citados, el Organismo Municipal competente efectuará la adjudicación, no estando obligado a realizarla a favor del mejor postor, si apreciase mayores ventajas en la oferta menos económica. También podrá declarar desierto el concurso si, en su apreciación libre y justificada, estimara que ninguna de las proposiciones presentadas resulta conveniente para el interés público.

La Adjudicación será notificada al adjudicatario, para los restantes licitadores interesados en el procedimiento hará las veces de notificación la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

A su vez, el adjudicatario, deberá:

1ª) Dentro del plazo de quince días, contando desde el recibo de la notificación, comparecer ante el Técnico competente para realizar los trámites previos a la ejecución de los trabajos y firmar el acta de replanteo.

2ª) En el plazo de 15 días hábiles, contados del mismo modo, presentar el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva y recibos de pagos de otros anuncios.

En general, la obligación de pago de gastos, por parte del adjudicatario, comprende todos los que se ocasionen con motivo de los trámites de iniciación, preparación y formalización del artículo y expediente administrativo correspondiente, según el artículo 47 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953.

El contrato se entenderá aceptado "a riesgo y ventura", con arreglo al artículo 57 del citado Reglamento.

#### 12ª.- VALORACION DE LAS PROPOSICIONES.

Para la valoración de las propuestas se tendrán en cuenta los siguientes factores generales:

- Solvencia económica, financiera y técnica.
- Mejora en el tipo de licitación.
- Mejora en el plazo de ejecución.

Con carácter específico:

- Calidad del material de relleno, localización del préstamo.
- Solución del relleno con arena procedente de playa, zonas próximas o dragados.
- Disponibilidad a la admisión de puesta en obra de materiales de relleno, procedentes de fuentes municipales, previo ajuste de precios, estudio de soluciones

#### 13ª.- CASOS DE RESOLUCION DE SANCIONES AL CONTRATISTA. RESOLUCIONES Y DENUNCIA DEL CONTRATO.

a) Si el contratista incumpliere las obligaciones que le incumban, la Corporación estará facultada para exigir el cumplimiento o declarar la resolución del contrato.

b) Si el adjudicatario no atendiere los requerimientos de constitución de fianza o de comparecencia no cumpliera los requisitos para la celebración del contrato o impidiere que se

formalice en el termino señalado, la adjudicación quedará de pleno derecho sin efecto, con las consecuencias previstas en el artículo 97 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) En caso de fallecimiento del contratista la Corporación podrá denunciar el contrato.

d) En caso de imposición de penalizaciones por incumplimiento del plazo de ejecución del contrato, éstas se graduaran en función del presupuesto total o el parcial, según se trate de demora en la ejecución total o en la ejecución, y según la siguiente escala:

Presupuesto total o parcial		Penalización día	
Hasta	500.000 ptas.		500 ptas.
De	500.001 "	a	1.000.000 Ptas.
De	1.000.001 "	a	5.000.000 "
De	5.000.001 "	a	10.000.000 "
De	10.000.001 "	a	25.000.000 "
De	25.000.001 "	a	100.000.000 "
De	100.000.001 "	a	250.000.000 "
De	250.000.001 "	a	500.000.000 "

e) En ningún caso las penalizaciones por demora podrán exceder del 20% del presupuesto total del contrato.

f) La aplicación de penalización no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Corporación originados por la demora del contratista.

#### 14ª.- FORMALIZACION DEL CONTRATO

Será obligatoria la formalización escrita del contrato de obras, extendiéndose en documento administrativo, por la Secretaría de la Corporación. Se formalizará en escritura pública únicamente a petición del adjudicatario y a su exclusiva costa.

#### 15ª.- LEYES ESPECIALES

Será de cumplimiento obligatorio, por parte del adjudicatario, las normas vigentes en materia laboral y tributaria y caso de precisarse bienes o servicios que no sean de origen español, haber cumplido, para su importación la legislación vigente en tal materia.

Caso de que el adjudicatario esté domiciliado en este término municipal, deberá estar en posesión de la correspondiente licencia municipal de apertura.

#### 16ª.- JURISDICCION Y COMPETENCIA

Los litigios derivados del contrato se entenderán siempre sometidos a los Tribunales competentes con jurisdicción en el lugar en que la Corporación tiene su sede.

#### 17ª.- REGIMEN JURIDICO

El contrato que en base a este Pliego de Condiciones se realice, tendrá carácter administrativo y, en todo lo no previsto en él, se estará a lo dispuesto en las restantes normas aplicables a la contratación local.

En caso de contradicción entre el presente Pliego de Condiciones económico-administrativas y alguno de sus anexos, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego.

Laredo a 13 de Marzo de 1992

EL ALCALDE



Juan Ramon López Revuelta

92/31837

### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Intervención

#### ANUNCIO

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de abril del presente año, acordó la concertación de un préstamo con «Banco de Crédito

Local de España», con destino a financiar obras de restauración del palacio de La Magdalena, por importe de 1.000 millones de pesetas y en las siguientes condiciones:

Importe del préstamo: 1.000 millones de pesetas.

Plazo: Diez años.

Carencia: Un año.

Amortización: Trimestral.

Interés nominal anual: 13,75 %.

Comisión de apertura: 0,50 %.

T. A. E.: 14,612 %.

Comisión de disponibilidad trimestral: 0,250 %.

Comisión de amortización anticipada: 4 %.

Interés de demora nominal anual: 18 %.

Garantía: Participación en los tributos del Estado.

El expediente quedará expuesto al público por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, durante cuyo plazo podrá ser examinado a efectos de reclamaciones.

Santander, 13 de abril de 1992.—El alcalde, Manuel Huerta Castillo.

92/36503

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

##### Intervención

##### ANUNCIO

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de abril del presente año, acordó la concertación de un préstamo con «La Caixa, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona», con destino a financiar parte de las inversiones previstas en el presupuesto de 1992, por importe de 1.550 millones de pesetas y en las siguientes condiciones:

Importe del préstamo: 1.550 millones de pesetas.

Plazo de amortización: Diez años.

Plazo de carencia: Dos años.

Período de disposición: Un año.

Tipo de interés: MIBOR + 0,35 %.

Comisión de apertura: 0,35 %.

Comisión de no disponibilidad: 0,125 % trimestral.

Primera anualidad (máxima): 309.713.000 pesetas.

El expediente quedará expuesto al público por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, durante cuyo plazo podrá ser examinado a efectos de reclamaciones.

Santander, 13 de abril de 1992.—El alcalde, Manuel Huerta Castillo.

92/36501

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

##### Intervención

##### ANUNCIO

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de abril del presente año, acordó la concertación de un préstamo con «Caja Cantabria», con destino a refinanciar parte de la deuda del Ayuntamiento, por importe de 5.000 millones de pesetas y en las siguientes condiciones:

Importe del préstamo: 5.000 millones de pesetas.

Plazo de amortización: Diez años.

Plazo de carencia: Cinco años.

Período de disposición: Durante primer trimestre.

Tipo de interés: MIBOR + 0,325 %.

Comisión de apertura: 0,25 %.

Anualidad (máxima 1997): 1.592.462.500 pesetas.

El expediente quedará expuesto al público por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, durante cuyo plazo podrá ser examinado a efectos de reclamaciones.

Santander, 13 de abril de 1992.—El alcalde, Manuel Huerta Castillo.

92/36504

#### AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

##### ANUNCIO

Confeccionados por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria los padrones de los impuestos sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, correspondientes al ejercicio de 1992, quedan expuestos al público por un plazo de un mes, en las oficinas municipales, a efectos de su examen y posibles reclamaciones por los interesados.

Ramales de la Victoria a 27 de marzo de 1992.—El alcalde, Fermín Gómez Seña.

92/31215

#### AYUNTAMIENTO DE LUENA

##### ANUNCIO

Confeccionados por la Gerencia Territorial de Cantabria del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria los padrones del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana correspondientes al ejercicio de 1992, quedan expuestos al público en las oficinas municipales por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de examen y reclamaciones por los interesados.

Luenta, 20 de marzo de 1992.—El alcalde, Joaquín Antolín Gómez Díaz.

92/31635

#### AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

Confeccionado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica correspondiente a este municipio para 1992, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones.

Cotillo, 26 de marzo de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/30798

#### AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

Formado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana para 1992, se expone al público por el plazo de quince días a efectos de reclamaciones en la Secretaría Municipal.

Cotillo, 26 de marzo de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/30800

**AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO**

**EDICTO**

Don Miguel Alberdi Porcelli, Recaudador de Tributos Municipales en el Ayuntamiento de Astillero,

HACE SABER: Que en esta Recaudación se sigue expediente ejecutivo de apremio a los deudores que más adelante se detallan, los cuales son de Ignorado Paradero y cuyas cuotas contributivas, por los conceptos seguidamente indicados, están domiciliadas en el Ayuntamiento de Astillero.

SUJETO PASIVO	CONCEPTO	EJERCICIO	IMPORTE
ABAJO DIOS, Lorenzo	I.V.T.M.	1.990/91	10.800
ACEROS DELTA	A.A.B./C.U./L.F.	1.988/89/90/91	1.487.418
AGUDO LOPEZ, Angel	I.V.T.M.	1.989/90/91	14.100
AGUDO RIVERO, Efrían	C.R.	1.991	824
ANTONAN MENAZA, Evangelina	I.V.T.M.	1.990/91	10.800
APARICIO GONZALEZ, Jesús	I.V.T.M.	1.991	5.400
ARACO GARCIA, Angel	I.V.T.M.	1.991	2.400
ARNAIZ MERINO, Cesar	I.V.T.M.	1.991	5.400
BEDIA LLAMA, Mª Teresa	I.V.T.M.	1.991	5.400
BUENO SANTIAGO, José A.	I.V.T.M.	1.991	5.400
BURGOS LOPEZ, Antonio	I.V.T.M.	1.988/91	13.200
BUSTAMANTE CASTAÑEDA, Roque	C.R.	1.991	672
CAGIGAS ESCALANTE, Ramón	C.R.	1.991	1.234
CANAL CAMPO, Francisco	A.A.B./I.V.T.M./C.U.	1.985/86/88/90/91	61.030
COASA	C.R.	1.990/91	7.152
COSIO GANDARILLAS, José A.	I.V.T.M.	1.991	5.400
COSIO GANDARILLAS, Juan C.	I.V.T.M.	1.990/91	22.800
CUESTA MARTINEZ, M. Dolores	I.V.T.M.	1.989/90/91	17.580
CUEVAS RUIZ, Josefa	A.A.B.	1.989/90/91	15.124
DAMALIA CIMIANO, Ana	Plusvalia	1.991	11.162
DIEGO GARCIA, Mª Salome	I.V.T.M.	1.990/91	10.800
DIEGO PARDO, Teresa	C.R.	1.990/91	1.740
EDIFICIOS Y SOLARES, S.A.	I.V.T.M.	1.991	5.400
ESTEBAN FREIRE, Máximo	A.A.B.	1.990	2.426
FERNANDEZ ALONSO, M. Teresa	I.V.T.M.	1.991	5.400
FERNANDEZ MIER, M. Araceli	I.V.T.M.	1.988	3.200
FERNANDEZ FEIJO, Miguel Angel	I.V.T.M.	1.990/91	10.800
F.C. ASTILLERO ONTANEDA	C.R.	1.990/91	1.563
GALVAN MARTINEZ, José Antonio	A.A.B.	1.991	5.344
GARCIA GARCIA, Miguel Angel	I.V.T.M./C.R.	1.990/91	12.146
GARCIA MAZA, José Antonio	C.U.	1.989/91	1.092
GARCIA OLAZAGUIRRE, José M.	A.A.B.	1.990	1.261
GARCIA PUGA, Marina	C.U.	1.989/90/91	15.370
GARCIA VIDAR, Francisco	Aprov.Via Pbl.	1.990/91	3.900
GAYOSO MALLADA, Andres	I.V.T.M.	1.990/91	10.800
GOMEZ ARANCHETA, Fco.Javier	I.V.T.M.	1.988/89/90/91	17.300
GOMEZ GUTIERREZ, Manuel	C.U.	1.989/90/91	50.859
GOMEZ ROBLEDO, Basilisa	I.V.T.M.	1.991	5.400
GOMEZ SEGURA, Damian	I.V.T.M.	1.990/91	22.800
GONZALEZ CASTRO, J. Antonio	C.U.	1.989/90/91	6.569
GONZALEZ MADRÑO, Rosario	C.R.	1.990/91	6.085
GOÑI MENDEZ, J. Ignacio	C.U.	1.991	720
GORDO IZA, Juan Carlos	I.V.T.M.	1.990/91	1.400
GUTIERREZ FRAILE, Asunción	I.V.T.M.	1.991	5.400
GUTIERREZ GARCIA, Benito	A.A.B.	1.990/91	18.840
GUTIERREZ OBREGON, Antonio	A.A.B.	1.991	4.988
GUTIERREZ MARTIN, Eugenio	L.F.	1.991	14.059
HIERRO CIA, Teresa	A.A.B./C.U./I.V.T.M./Obras Cgo. Partc.	1.990/91	109.138
IBÁÑEZ ARGOS, José Manuel	I.V.T.M.	1.991	5.400
INDUSTRIAS ANJO	A.A.B./I.V.T.M./C.U./L.F./Plusvalia	1.987/88/89/90/91	1.657.336
INDUSTRIAS METALICAS GUARNIZO	C.R.	1.988/89/90/91	4.557
INMOBILIARIA JUMA, S.A.	L.F.	1.991	35.153
J.J. SELLERS, S.C.	I.V.T.M./L.F.	1.991	39.684
JESUS SAN MILLAN, S.L.	I.V.T.M./L.F.	1.990/91	55.837
LOPEZ PAZ, Rosa Mª	I.V.T.M.	1.988/89/90/91	12.680
LORENZO GUTIERREZ, Andres	I.V.T.M.	1.991	11.400
MARTIN PACHECO, Francisco	A.A.B./I.V.T.M.	1.990/91	10.252
MARTINEZ CAGIGAS, Cristina	I.V.T.M.	1.990/91	4.000
MARTINEZ PEDRAJA, Antonio R.	L.F.	1.990	11.328
MARTINEZ REDONDO, Mariano	I.V.T.M.	1.990/91	10.800
MARTOS SALAMANCA, Francisco	A.A.B.	1.990/91	20.264
MORALEDA NAVARRO, Joaquín	I.V.T.M.	1.991	5.400
MORENO LOPEZ, M. Pilar	I.V.T.M.	1.990/91	26.400
MORENO MARTINEZ, José M.	I.V.T.M.	1.990/91	4.000
MORENO MARTINEZ, Manuel	I.V.T.M.	1.990/91	10.800
MUGICA CEBALLOS, M. Luisa	I.V.T.M.	1.991	5.400
ODRIOZOLA SANTIAGO, Ramón	I.V.T.M.	1.991	5.400
ORIA AGUILERA, Alfredo	C.R.	1.990/91	4.923
ORTIZ SERNA, Miguel Angel	L.F.	1.990	33.982
PALOMERA LAGO, Francisco	I.V.T.M.	1.990/91	10.800
PALOMERA LAGO, Isidro	I.V.T.M./C.U.	1.986/88/89/90/91	10.465
PEDRAJA BEAR, Fernando	I.V.T.M.	1.991	11.400
PEREZ CIRES, javier	I.V.T.M.	1.991	5.400
PROCANSA	C.U.	1.989/90/91	63.257
PROMOCIONES INMB.BEZANA,S.A.	I.V.T.M.	1.990/91	10.800
RAMOS ALONSO, Felipe	I.V.T.M.	1.990/91	4.000
RAMOS SALGADO, Raúl	I.V.T.M.	1.991	2.000
REAL GARCIA, Mª Luisa	C.U.	1.988	5.018
RIBES RUBIERA, Constantino	A.A.B.	1.990/91	20.051
RIVAS HOZ, Jesús	Aprov.Via Pbl.	1.991	1.950
RIVERO FLOR, Carmen	C.R.	1.991	854
RODRIGUEZ ARAUJO, José M.	I.V.T.M.	1.989/90/91	14.100
RUBIO CANTERO, Fco. Javier	A. A.B./I.V.T.M./L.F.	1.990/91	44.820
RUGAMA GUTIERREZ, Hermenegildo	A.A.B.	1.989/90/91	33.312
RUIZ ALLENDE, Miguel Angel	Plusvalia	1.991	6.818
SAIZ ZAMORA, Mª del Mar	I.V.T.M.	1.990/91	13.400
SAN JUAN MARINA, Angeles	A.A.B./I.V.T.M./C.U.	1.986/88/89/90/91	136.261
SOCIEDAD DEPORTIVA-LIAÑO	A.A.B.	1.989/90/91	16.143
TERAN TRUEBA, Amparo	I.V.T.M.	1.990/91	14.800
TORRE VARILLAS, Antonio	C.R./C.U.	1.989/90/91	10.714
VEGA ALTONAGA, Angel	C.U.	1.989/90/91	14.139
VELASCO CEBALLOS, Luciano	I.V.T.M.	1.988/89/90/91	28.100
VIOTA MAZA, Ricarda	C.R.	1.991	686
VIOTA DEL RIO, Juan	C.R.	1.991	950
X.M.3, S.A.	I.V.T.M.	1.990/91	28.400

ABREVIATURAS: A.A.B.:Agua, Alcantarillado y Basuras; I.V.T.M.: Impuesto Vehículos Tracción Mecánica; C.R.: Contribución Rústica; C.U.: Contribución Urbana; L.F.: Licencia Fiscal; Aprov.Via.Pbl.: Aprovechamiento Via Pública; Obras Cgo.Partc.: Obras a Cargo de Particulares.

En el expediente colectivo de apremio a que corresponde esta relación, por el Sr. Tesorero del Ayuntamiento de Astillero, se dictó la siguiente Providencia, que transcrita literalmente dice:

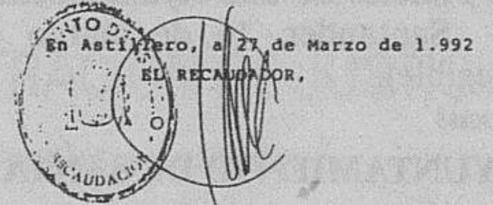
"PROVIDENCIA: En uso de las facultades que me confieren los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas relacionadas en el recargo del veinte por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a lo preceptuado en dicho Reglamento".

Contra la anterior providencia se podrán interponer los recursos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria y que son los siguientes:

De reposición, ante el Ayuntamiento, en el plazo de UN MES a contar desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de Cantabria. Una vez resuelto expresamente, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de DOS MESES, contados a partir de la fecha de notificación del acuerdo resolutorio sobre el recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de Reposición sin que se notifique la resolución, se entenderá desestimado el mismo, y el plazo para interponer recurso Contencioso-Administrativo será de UN AÑO, a contar desde la fecha de presentación del recurso de Reposición, todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Se advierte que, aunque se interpongan recursos, solamente se suspenderá el procedimiento de apremio en los casos señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

A los contribuyentes deudores relacionados se les requiere para que hagan efectivos el pago de los recibos apremiados y para que en el plazo de OCHO DIAS hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan por sí, o por persona que los represente, a señalar domicilio para notificaciones, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en rebeldía, continuándose el resto de las notificaciones de la forma prevista en el artículo 103-6 del Reglamento General de Recaudación.



92/31698

**4. Otros anuncios**

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

**ANUNCIO**

**Obras por concierto directo**

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de abril del presente año, aprobó los pliegos de condiciones de general aplicación para regular los contratos de obras de adjudicación directa, los cuales están a disposición del público en el Negociado de Contratación del excelentísimo Ayuntamiento de Santander para que presenten cuantas observaciones consideren necesarias en relación a los mismos durante el plazo de ocho días contados desde la publicación del presente anuncio.

Santander a 13 de abril de 1992.—El alcalde, Manuel Huerta Castillo.

92/36500

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

**EDICTO**

«Work Santander, S. A.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de garajes, a emplazar en Tetuán, 15-17.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander a 26 de marzo de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/31466

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****EDICTO**

«Inmobiliaria Pedrueca, S. A.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de garajes comunitarios a emplazar en calle Pedrueca, números 3 y 5.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander, 16 de marzo de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/30885

**AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA****EDICTO****Proyecto de urbanización del área AUA Sur, en Maoño. Expediente 50/455/91**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de marzo de 1992, acordó aprobar definitivamente el proyecto de urbanización que desarrolla el plan parcial del área AUA Sur, en Maoño, promovido por don Santiago Miguel Artabe Díez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el número 6 del artículo 140 del Real Decreto 2.159/78, de 23 de junio, así como a efectos de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Contra el citado acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente día de la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición, que deberá interponerse ante la propia Alcaldía en el plazo de un mes, a contar de la presente publicación. Caso de no ser resuelto el recurso de reposición, transcurrido un mes desde su interposición, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de un año a partir de la fecha de interposición del recurso de reposición. Sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santa Cruz de Bezana, 25 de marzo de 1992.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

**Proyecto de urbanización «Juan de Herrera», en Maoño, Santa Cruz de Bezana***Anexo a la memoria**Memoria complementaria al plan parcial*

A petición del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana se complementan las cesiones obligatorias previstas en el plan parcial del área AUA-12 Sur, en Maoño (I.4.4 cesiones obligatorias), con la siguiente cesión voluntaria:

«La cesión del 10 % del aprovechamiento medio impuesta en el artículo 84.3 de la Ley 1.346/1976, sobre

Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y equivalente a 5.5 viviendas, de acuerdo con el plan parcial, se eleva al 15 %, equivalente a 8.25 viviendas, con lo que el máximo número de viviendas que se podrán ejecutar en el ámbito de la urbanización «Juan de Herrera» pasa a ser de: Número de viviendas máximo:  $3.6698 \times 15 - 8.25 = 46.8$  viviendas».

Lo que expresamente se incorpora al presente proyecto con la conformidad de la comunidad de propietarios de la urbanización, promotora del mismo.

Santander, 30 de diciembre de 1991.—Los arquitectos, José M. Páez Mañá y Jaime Páez Mañá.—La presidenta, Rosa Ruiz Herrería.

**Propuesta alternativa al proyecto de urbanización «Juan de Herrera», en Maoño, Santa Cruz de Bezana***Memoria**Justificación de la propuesta*

Como complemento al proyecto de urbanización se incluye una solución alternativa a la calle central de la urbanización, que comprende dos isletas en los extremos para facilitar el cambio de sentido en la circulación de los vehículos.

A) Es de destacar que en la solución general proyectada este cambio de sentido se realiza utilizando las dos calles radiales junto a la medianería y la calle semicircular de circunvalación del espacio libre de uso público. Esta solución se considera más que suficiente, por cuanto el tráfico por a su través se reduce exclusivamente al acceso individual de los vehículos de las parcelas 34 a 49. Con ello se da cumplida solución al acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo, que pretende solucionar este problema dentro de los límites del plan parcial aprobado.

B) De cualquier forma, la solución alternativa que aquí se plantea puede ser igualmente entendida como propuesta válida si se quiere atender literalmente la sugerencia de la C. R. U. En este caso, la aprobación del proyecto de urbanización «Juan de Herrera» deberá expresar claramente que se realiza conforme a la solución alternativa B.

92/32464

**AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS****ANUNCIO**

Por don Joaquín Cotero Martín, con domicilio en El Astillero, calle Navarra, 6, 4.º F, se ha solicitado licencia para la instalación de un bar en Renedo, avenida Luis de la Concha, número 21, bajo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por el término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Piélagos a 26 de marzo de 1992.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

92/31204

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA****EDICTO**

Por parte de «Promofersa» se ha solicitado licencia para instalar garajes de uso particular en la finca número 1 de la calle Andalucía, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega a 25 de marzo de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/30784

**AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE****EDICTO**

Por don José Antonio Noriega Borbolla se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de estampaciones metálicas, en la carretera Unquera-Pechón (Pesués), de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Val de San Vicente, 2 de marzo de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/24666

**AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA****EDICTO**

Por don Emilio José Puente Gutiérrez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de bar, en la calle Arrabal, s/n, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Arenas de Iguña a 9 de marzo de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/26857

**AYUNTAMIENTO DE CAMARGO****EDICTO**

Por don Fernando Vidal de la Peña López-Tormos, como director de la empresa «Brío Motor, S. A.», ha solicitado licencia municipal de obras para la instalación de un taller mecánico para reparación de automó-

viles, en nave situada en el polígono de Raos, parcela 12 G.7, del pueblo de Maliaño.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 26 de febrero de 1992.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

92/24074

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****2. Anuncios de Tribunales y Juzgados****JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente UMAC*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de despido, seguidos a instancia de don Abelardo Herrería Muñoz, contra la empresa «Nordesa Detectives, S. C.», con el número de autos UMAC, ejecución 16/92,

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Nordesa Detectives, S. C.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 65.000 pesetas, más el 12 % en concepto de demora, prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 25.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quien servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. No tífiquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegados de personal) a los efectos de que puedan

comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente; remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee o no bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064001692.

Y para que sirva de notificación a «Nordes Detectives, S. C.», y comité de empresa, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 24 de marzo de 1992.—El secretario (ilegible).

92/30394

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don José Carlos Quintana Hurtado, frente a «Liman, S. A.», condeno a esta empresa a abonar al actor la cantidad de 533.811 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10 % anual por interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que, contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 54620000650072/91, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Liman, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 9 de marzo de 1992.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

92/26641

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 64/91*

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 64/91, seguidos a instancias de doña Concepción Rodríguez Santamaría, contra «Liman Cantabria, S. A.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por doña Concepción Rodríguez Santamaría frente a «Liman Cantabria, S. A.», condeno a esta empresa a abonar a la actora la cantidad de 281.276 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10 % de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que, contra la misma, no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Liman Cantabria, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 9 de marzo de 1992.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

92/26644

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 179/91*

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 179/91, seguidos a instancias de doña Aurelia Lanza Cimiano, contra «Liman Cantabria, S. A.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por doña Aurelia Lanza Cimiano, frente a «Liman Cantabria, S. A.», condeno a esta empresa a abonar a la actora la cantidad de 235.972 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10 % anual por interés por demora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que, contra la misma, no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Liman Cantabria, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 28 de febrero de 1992.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

92/24222

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 72/91*

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 72/91, seguidos a instancias de don José Carlos Quintana Hurtado, contra «Liman, S. A.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 138/91*

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Francisco Puente Chapparro, en reclamación de cantidad, contra doña Bibiana Zorrilla López, mayor de edad, casada, en régimen de

separación de bienes, con don Francisco Antonio San Martín Rodríguez, en los que se ha decretado el embargo de la finca propiedad de la apremiada siguiente:

Urbana: Elemento número 41, vivienda del piso 3.º, letra C, con acceso por el portal número 1 del Puerto, forma parte del edificio situado en la calle Zamanillo, que hace esquina a dicho Puerto de Laredo, tiene una superficie de 100 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Laredo, libro 211, tomo 457, finca número 22.371 N.

Y para que sirva de notificación a la apremiada doña Bibiana Zorrilla López, así como al esposo de la misma, don Francisco Antonio San Martín Rodríguez, a los efectos prevenidos en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, actualmente ambos en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 26 de febrero de 1992.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

92/24230

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 581/90*

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos 581/90, ejecución 63/92, seguidos a instancia de don Rafael Bajo Bustillo, contra «Candastur, S. L.», en reclamación de cantidad, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice así:

«Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Candastur, S. L.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 226.144 pesetas, más el 13 % en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la L. E. C. más la suma de 25.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del Secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriéndose a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al empresario, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la L. P. L., notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegación de personal), a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la L. P. L. vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación

de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064006392. Publíquese por edictos la parte dispositiva de la presente resolución, a fin de notificar a la empresa ejecutada».

Y para que sirva de notificación a «Candastur, Sociedad Limitada», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 23 de marzo de 1992.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

92/31249

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 121/91*

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 121/91, seguidos a instancia de don Miguel Ángel Lozano Solar, contra «Motos Juanjo, S. C.», en reclamación por despido, en los que, con fecha 6 de marzo del presente año, se dictó auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando el incidente de ejecución de sentencia interpuesto por el ejecutante don Miguel Ángel Lozano Solar, debo declarar y declaro rescindida con fecha 6 de marzo de 1992 la relación laboral que le unía con la parte ejecutada «Motos Juanjo, S. C.», señalando, en concepto de indemnización sustitutoria de la readmisión a favor del ejecutante la suma de trescientas setenta y nueve mil ciento noventa y cuatro (379.194) pesetas, a cuyo pago debía condenar y condenaba a la citada ejecutada, así como al abono de otras doscientas diecinueve mil setenta y seis (219.076) pesetas, en concepto de salarios de tramitación desde la fecha de alta del trabajador, 14 de enero, hasta la de esta resolución.

Al notificarse a las partes este auto, hágaseles saber que contra el mismo se podrá interponer recurso de reposición por término de tres días desde esta notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a «Motos Juanjo, S. C.», actualmente en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 9 de marzo de 1992.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

92/26975

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 1.204/91*

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 1.204/91, seguidos a instancias de don Juan Antonio Jiménez Peña, contra «Agua y Jardines de Cantabria, S. A.»,

en reclamación por despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Juan Antonio Jiménez Peña contra la empresa «Agua y Jardines de Cantabria, S. A.», debo declarar y declaro nulo el despido del actor, condenando a la demandada a la readmisión del actor en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, debiendo la parte demandada satisfacer al actor los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que, contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 54620000651204/91, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Agua y Jardines de Cantabria, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 4 de marzo de 1992.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

92/25663

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 1.045/91*

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos 1.045/91, ahora en ejecución número 54/92, seguidos a instancia de don José Pérez Riancho, contra «Edificaciones del Norte, Sociedad Anónima», por despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Edificaciones del Norte, S. A.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 1.406.250 pesetas, más el 13 % en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la L. E. C. más la suma de 140.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del Secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriéndose a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al empresario, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrá interponerse recurso

ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la L. P. L., notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegación de personal), a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la L. P. L. vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064005492. Apareciendo en las actuaciones que la demandada se encuentra en paradero desconocido, publíquese edictos.

Y para que sirva de notificación a «Edificaciones del Norte, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 11 de marzo de 1992.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

92/27835

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 207/91*

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 207/91, seguidos a instancias de doña María Eugenia Lujúa Quevedo y doña María del Carmen Valle Mediavilla, contra «Liman Cantabria, S. A.», «Jesvefe, S. L.», y excelentísimo Ayuntamiento de Piélagos, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que desestimando las excepciones de incompetencia de jurisdicción, prescripción y falta de legitimación pasiva y entrando a conocer el fondo del asunto, debo condenar y condeno solidariamente a «Liman Cantabria, S. A.» y «Jesvefe, S. L.», a que abonen a doña María Eugenia Lujúa Quevedo 173.605 pesetas y doña María del Carmen Valle 139.468 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10 % de interés por mora. Absolviendo al excelentísimo Ayuntamiento de Piélagos de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que, contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 54620000650207/91, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a las empresas «Liman Cantabria, S. A.» y «Jesvefe, S. L.», actual-

mente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 27 de marzo de 1992.—El secretario, Jaime Rti Gómez Gómez.

92/31645

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 574/91*

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 574/91 seguidos a instancia de don Antonio Novo Pérez y otros, contra «Maderas Abril, S. A.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 18 de mayo, a las nueve horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Maderas Abril, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 31 de marzo de 1992.—El secretario (ilegible).

92/33201

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 325/91*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 325/91, seguidos a instancia de don Antonio Fraile López, contra la empresa «Talleres Reinosa, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por don Antonio Fraile López, contra la empresa «Talleres Reinosa, S. A.», sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a ésta a que abone al primero la cantidad de 71.541 pesetas, más el interés legal del dinero.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada «Talleres Reinosa, S. A.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 25 de marzo de 1992.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

92/30774

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 89/91*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 89/91, seguidos a instancia de doña María Victoria Villacorta Valdés, contra la empresa de doña Martina Ramos Vázquez, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda planteada por doña María Victoria Villacorta Valdés, contra la empresa de doña Martina Ramos Vázquez, debo condenar y condeno a la misma a que abone a la primera la cantidad de doscientas veintiocho mil ciento treinta y ocho (228.138) pesetas, más los intereses legales correspondientes.

Que contra la presente sentencia no cabe recurso alguno».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa de doña Martina Ramos Vázquez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 25 de marzo de 1992.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

92/30773

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 66/92*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don José Alejandro García Robles, contra la demandada «Exclusivas Martínez Reda, S. A.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada, «Exclusivas Martínez Reda, S. A.», suficientes para cubrir la cantidad de 1.063.715 pesetas en concepto de principal, con más la de 200.000 pesetas que, sin perjuicio, se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales, y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días».

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Exclusivas Martínez Reda,

Sociedad Anónima», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 27 de marzo de 1992.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

92/33208

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

### EDICTO

*Expediente número 131/92*

Don Francisco Javier González Duque, secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el rollo de apelación 131/92 de esta Sección, dimanante del juicio de faltas número 1.057/89 del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Torrelavega, seguido por daños, se ha dictado con esta fecha auto que contiene el siguiente particular:

«Parte dispositiva: Se declara desierto el concurso de apelación a que el presente rollo se contrae, devolviendo los autos al juez de instrucción a costa del apelante. Así, por este auto, lo pronuncia, manda y firma su señoría ilustrísima, de lo que yo, el secretario, doy fe».

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a don José Vicente Sanchís, que se encuentra actualmente en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 30 de marzo de 1992.—El secretario, Francisco Javier González Duque.

92/33028

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

### EDICTO

*Expediente número 174/92*

La secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Santander,

Hago saber: Que en el declarativo de menor cuantía número 174/1992, instado por don Fernando Tejada Montes, doña María Antonia Gómez Pérez, don Benjamín Gómez Pérez y doña María Antonia Cobo Ibáñez, representados por el procurador señor González Morales, contra doña Emilia Diego Cobo, don Alfredo Muñoz Diego, doña Lucía Muñoz Diego, don José María Muñoz Diego, doña María Teresa Muñoz Diego y herederos desconocidos e inciertos de la herencia yacente de don José Muñoz Cuesta, se ha acordado, por resolución de esta fecha, emplazar a los herederos desconocidos e inciertos de la herencia yacente de don José Muñoz Cuesta, cuyo domicilio se desconoce para que en el término de diez días, comparezcan en legal forma mediante abogado y procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Santander a 30 de marzo de 1992.—El secretario (ilegible).

92/32837

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LANGREO (ASTURIAS)

### EDICTO

*Expediente número 1.291/89*

Doña María Nieves Álvarez Morales, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Uno de Langreo (Asturias),

Certifica: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 1.291/89 de que se hará mención, se dictó auto de insolvencia con fecha 19 de febrero de 1992, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

### Auto

Que seguido en este Juzgado el juicio de faltas número 1.291/89, por sentencia hoy firme, se dictó el siguiente fallo: «Que debo condenar y condeno a don José Manuel Hernández Hernández, don Daniel Hernández Hernández y don Manuel Hernández Hernández, como autores de una falta de hurto del artículo 587.1 del Código Penal a la pena de treinta días de arresto menor cada uno y a que indemnicen solidariamente y en concepto de responsabilidad civil a la compañía RENFE en la cantidad de 25.300 pesetas por el cable sustraído y en la de 312.874 pesetas por los perjuicios sufridos. La responsabilidad de los autores se entiende como solidaria, sin perjuicio de asignar a cada uno una cuota de 1/3 del total del importe de la responsabilidad civil. Asimismo, los así condenados deberán abonar las costas causadas por terceras partes cada uno». Que requeridos los condenados para el pago de la indemnización solamente fueron abonadas 3.000 pesetas por don José Manuel Hernández Hernández, con fecha 10 de abril de 1991. Que con fecha 28 de octubre de 1991 se requirió de nuevo a don José Manuel Hernández Hernández y don Manuel Hernández Hernández, manifestando no poder abonar la cantidad que se les requería. Que practicado el embargo sobre bienes propiedad de don José Manuel y don Manuel, éste resultó negativo. Y habiéndose presentado documental de certificaciones de Hacienda en la que no figuran como contribuyentes por ningún concepto y practicada testifical ésta también resultó negativa, por lo que se está en el caso de proceder como a continuación se dirá.

### Acuerdo

Que debía declarar y declara a los condenados don José Manuel Hernández Hernández y don Manuel Hernández Hernández insolventes con la cualidad ordinaria de sin perjuicio de que, si llegasen a mejor fortuna, se continuará el procedimiento para el cobro de las deudas. No obstante, y siendo la responsabilidad solidaria, requiérase al otro condenado, don Daniel Hernández Hernández, a fin de que abone el resto de la indemnización. Esta resolución no es firme, pudiendo interponerse

contra la misma para ante este mismo Juzgado recurso de reforma en el tercer día siguiente al en que se hubiera practicado esta notificación.

Y para que, por este medio, le sirva de notificación en forma al condenado en las presentes actuaciones don Daniel Hernández Hernández, expido y firmo el presente edicto, que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y «Boletín Oficial de Cantabria».

Langreo a 27 de marzo de 1992.—La secretaria, María Nieves Álvarez Morales.

92/33035

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE  
DE LA BARQUERA**

**EDICTO**

*Expediente número 83/87*

Doña María Maravillas Barrales León, jueza de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio declarativo de menor cuantía con el número 83/87, seguido a instancia del procurador don Ángel Cordero Rodríguez, en nombre y representación de don Manuel Ruiz Sánchez, don Francisco Alfredo Palencia Gutiérrez y de don Luis Lastra Corta, contra don Ángel Santervás Barainca, doña Emilia Gómez Cobo y otros, en cuyos autos, con fecha 14 de abril de 1989 se dictó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen:

«Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a 14 de abril de 1989. La señora doña María Maravillas Barrales León, jueza de primera instancia de esta villa y su partido, ha visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 83/1987, seguidos en este Juzgado a instancia de don Manuel Ruiz Sánchez, don Francisco Alfredo Palencia Gutiérrez y don Luis Lastra Corta, representados por el procurador don Ángel Cordero Rodríguez y dirigidos por el letrado don José Antonio Somarriba Bahón, contra don Ángel Santervás Barainca, con procurador don José María de la Lama Gutiérrez y letrado don Ramón Luis Díaz Miyar; don Manuel Gutiérrez de Cos González, con procurador don José María de la Lama Gutiérrez y letrado don Benito Laborda Falla; doña Marcelina Merodio Ruiz, con procuradora doña María Teresa Abascal Portilla y letrada doña Celestina Sánchez González; don Emilio Torres, con procuradora doña María Teresa Abascal Portilla y letrada doña Celestina Elena Sánchez; don Juan Antonio Jano Crespo, con procuradora doña María Teresa Abascal Portilla y letrado don Benito Huerta Argenta; doña Emilia Gómez Cobo, declarada en rebeldía; «Constructora Búfalo, S. L.», declarada en rebeldía, y comunidad edificio Araúca de Unquera, declarada en rebeldía,

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Ángel Cordero Rodríguez, en nombre y representación de don Manuel Ruiz Sánchez, don Francisco Alfredo Palencia Gutiérrez y don Luis Lastra Corta contra don Ángel Santervás Barainca y otros, debo declarar y declaro que las terrazas existentes sobre

los pisos terceros de los demandantes antes citados adolecen de vicios o defectos que producen humedades sobre los mismos, de los que son responsables conjunta y solidariamente don Ángel Santervás Barainca, doña Emilia Gómez Cabo, «Construcciones Búfalo, S. L.», don Manuel Gutiérrez de Cos González y don Juan Antonio Jano Crespo, condenando a todos ellos, solidariamente, a reparar los vicios y defectos de construcción reseñados o bien abonen a los demandantes la cantidad que resulta de tales reparaciones, además de las indemnizaciones de daños y perjuicios ocasionados a cada uno de los demandantes en sus respectivas viviendas y los intereses legales desde la fecha de interposición de esta demanda, cantidades todas ellas que deberán determinarse en período de ejecución de sentencia, declarando, asimismo la obligación de don Manuel Moratía Villar y don Emilio Torres de soportar las obras necesarias que hayan de realizarse en las reparaciones aludidas, y debo absolver y absuelvo al señor Moratía y al señor Torres del resto de los pedimentos formulados contra ellos, y a doña Marcelina Merodio y comunidad de propietarios del edificio Araúca de todos los pedimentos formulados contra ellos, todo lo cual se hace sin expresa condena en costas. La presente resolución no es firme y contra ella cabe recurso de apelación ante este Juzgado en el término de cinco días».

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados en rebeldía, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 29 de mayo de 1989.—La jueza de primera instancia, María Maravillas Barrales León.—El secretario (ilegible).

92/31269

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE  
DE LA BARQUERA**

**EDICTO**

*Expediente número 128/90*

Don Justo Manuel García Barros, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía número 128/90, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen:

«Sentencia.—San Vicente de la Barquera a 5 de diciembre de 1991. El señor don Juan José Gómez de la Escalera, juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 128 de 1990, seguidos en este Juzgado a instancia de «Joaquín Díaz, S. A.», representada por el procurador don Ángel Cordero Rodríguez y dirigida por el letrado don José Churiaque Ubierna, contra doña Elvira Canales Villafranca y contra su esposo, éste a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, declarada en rebeldía por su incomparecencia en los autos, versando la acción en reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando como estimo íntegramente la demanda formulada por la representación procesal de la entidad mercantil «Joaquín Díaz, S. A.», contra

doña Elvira Canales Villafranca y su esposo, a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, debo condenar y condeno a éstos a que satisfagan a la actora la cantidad reclamada de dos millones ochocientos treinta y dos mil ochocientos (2.832.800) pesetas, más los intereses legales a contar desde la fecha de interposición de la demanda incrementados en dos puntos a partir de la fecha de esta sentencia y hasta su total pago; todo ello con expresa imposición a los demandados de las costas procesales que se hubieran podido devengar. Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia de que, contra la misma, que no es firme, cabe interponer en este Juzgado recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días a contar desde el de su notificación, del que conocerá en su caso la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander».

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal de la sentencia a la demandada doña Elvira Canales Villafranca y su esposo, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 21 de marzo de 1992.—El juez de primera instancia, Justo Manuel García Barros.—La secretaria (ilegible).

92/31271

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE TORRELAVEGA**

*Expediente número 30/91*

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega,  
Doy fe: Que en el juicio de faltas 30/91 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 3 de octubre de 1991. Vistos por la señora jueza de instrucción número tres, doña María del Tránsito Salazar Bordel, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra los denunciados doña Carmen Berrio Rubio, don Emilio Gabarri Jiménez, doña Carmen Jiménez y don Juan Berrio Rubio, y denunciante doña Carmen Fernández Santiago.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a doña Carmen Berrio Rubio, don Emilio Gabarri Jiménez, doña Carmen Jiménez y don Juan Berrio Rubio.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a doña Carmen Berrio Rubio, don Emilio Gabarri Jiménez, doña Carmen Jiménez y don Juan Berrio Rubio, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 11 de marzo de 1992.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

92/27318

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE TORRELAVEGA**

*Expediente número 56/91*

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega,  
Doy fe: Que en el juicio de faltas 56/91 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 20 de febrero de 1992. Vistos por la señora jueza del Juzgado de Instrucción Número Tres, doña María del Tránsito Salazar Bordel, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado don Miguel Ángel Gutiérrez Gómez y lesionado don Luis Solana González.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Miguel Ángel Gutiérrez Gómez y a don Luis Solana González.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a don Miguel Ángel Gutiérrez Gómez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 11 de marzo de 1992.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

92/27321

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	9.400
Suscripción semestral .....	4.694
Suscripción trimestral .....	2.350
Número suelto del año en curso .....	64
Número suelto de años anteriores .....	100

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %**

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	260
d) Por plana entera .....	26.000

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 13 %**

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958